PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / WW N° 035 /18

Asunción, 14 de agosto de 2018

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 318/18, CON LA FIRMA REIMPEX S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 318/18 del 03 de mayo de 2018, con la firma Sambarie S.R.L.; la Nota del 12 de julio de 2018 de la Firma REIMPEX S.R.L. con expediente N° 8911 de la Mesa de Entradas de PETROPAR; la Nota Interna DGE/0647/2018 del 24 de julio de 2018 de la Dirección de Gestión Empresarial; el Memorándum DOC/DCG N° 127/2018 del 08 de agosto de 2018 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/589/2018 del 13 de agosto de 2018 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/DCG N° 131/2018 del 14 de agosto de 2018 del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Escritura Pública N° 140 de 13 de marzo de 2018, pasada ante la Notaria y Escribana Pública Rossana Mabel Ramírez Ibarra del Registro Notarial N° 40, de "*MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL DE LA FIRMA "SAMBARIE" S.R.L. COMERCIAL E INDUSTRIAL, POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN…*", el Proveedor quedó bajo la razón social REIMPEX S.R.L.;

Que según la Nota presentada por la firma REIMPEX S.R.L. informa el cambio de denominación social mencionado, solicitando se tomen las providencias al respecto para la emisión de facturas y demás documentos para REIMPEX S.R.L.;

Que por lo expuesto el Contrato PR / EJ N° 318/18 debe ser modificado en su encabezado, en lo que respecta a la identificación del Proveedor, quedando denominado e identificado el mismo bajo la razón social REIMPEX S.R.L.;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*";

Que de conformidad a lo mencionado es necesaria la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 318/18, por el cambio de denominación del Proveedor;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21.909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / WW N° 035 /18

Asunción, 14 de agosto de 2018

2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 318/18 del 03 de mayo de 2018, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma REIMPEX S.R.L., quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 01

AL CONTRATO PR / EJ N° 318/18

Celebrado el día 14 del mes de agosto del año 2018, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con RUC N° 80002675-6 representada para este acto por su Encargado de Despacho de la Presidencia, **Lic. WILLIAM WILKA MATERI**, con C.I. N° 992.060, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **REIMPEX S.R.L.** (actual denominación de SAMBARIE S.R.L.), con RUC N° 80029153-0 domiciliada en la calle Jardín de Oro y América, de la ciudad de Luque, República del Paraguay, representada por la **Sra. GLORIA PAEZ DE SAMANIEGO** con C.I. N° 767.844, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ N° 318/18 (SGC N° 1338-2018-[illegible]8) del 03 de mayo de 2018 en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 37/2017 para la "Adquisición de Vehículos para PETROPAR" ID N° 339.758, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR convienen celebrar la presente adenda en razón que, conforme a la Escritura Pública N° 140 del 15 de marzo de 2018, pasada ante la Notaria y Escribana Pública Rossana Mabel Ramírez Ibarra, con Registro Notarial N° 40, de "*MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL DE LA FIRMA "SAMBARIE" S.R.L. COMERCIAL E INDUSTRIAL, POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN...*", la misma quedó bajo la razón social REIMPEX S.R.L.

Por lo tanto, a partir de la fecha, LAS PARTES contratantes acuerdan que el mencionado contrato estará modificado en su encabezado, en lo que respecta a la identificación del Proveedor, quedando denominado e identificado el mismo bajo la razón social REIMPEX S.R.L.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 318/18 del 03 de mayo de 2018, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 01, al Contrato PR / EJ N° 318/18 del 03 de mayo de 2018, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Lic. WILLIAM WILKA MATERI
Encargado de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PRESIDENCIA

ADENDA N° 1

AL CONTRATO PR / EJ N° 318/18

Celebrado el día 14 del mes de agosto del año 2018, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N° 80002675-6 representada para este acto por su Encargado de Despacho, **Lic. WILLIAM A. WILKA M.**, con C.I. N° 992.060, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **REIMPEX S.R.L.** (actual denominación de SAMBARIE S.R.L.), con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 80029153-0 domiciliada en la calle Jardín de Oro y América, de la ciudad de Luque, República del Paraguay, representada por la **Sra. GLORIA BAEZ DE SAMANIEGO** con C.I. N° 767.844, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES", e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/EJ N° 318/18 (SGC Nro. 1338-2018-0178) suscripto el 3 de mayo de 2018 en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 37/2017 "Adquisición de Vehículos para PETROPAR" con ID N° 339.758, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR convienen celebrar la presente adenda en razón que, conforme a la Escritura Pública N° 140 del 15 de marzo de 2018, pasada ante la Notaria y Escribana Pública Rossana Mabel Ramírez Ibarra, con Registro Notarial N° 40, de "*MODIFICACIÓN DE CONTRATO SOCIAL DE LA FIRMA "SAMBARIE" S.R.L. COMERCIAL E INDUSTRIAL, POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN…*", la misma quedó bajo la razón social REIMPEX S.R.L.

Por lo tanto, a partir de la fecha, LAS PARTES contratantes acuerdan que el mencionado contrato estará modificado en su encabezado, en lo que respecta a la identificación del Proveedor, quedando denominado e identificado el mismo bajo la razón social REIMPEX S.R.L.

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ N° 318/18 del 3 de mayo de 2018, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda N° 1, al Contrato PR / EJ N° 318/18 del 3 de mayo de 2018, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sra. GLORIA BAEZ DE SAMANIEGO
PROVEEDOR
REIMPEX S.R.L.

Lic. WILLIAM WILKA MATERI
Encargado de Despacho de la Presidencia
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Petropar
ñanemba'e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

NOTA INTERNA

DJU/589 /2018

PARA	:	DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)
DE	:	DIRECCIÓN JURÍDICA
OBJETO	:	ADENDA N° 1 - CONTRATO 318/2018
REF.	:	MEMORANDUM DOC/DCG N° 127/2018 (Exp. DJU. 713)
FECHA	:	13 AGOSTO 2018

Con relación al Memorándum DOC/DCG/127/2018, de fecha 08 de agosto de 2018, por medio del cual se solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/EJ Nro. 318/18, de fecha 03 de mayo de 2018, se tiene que:

El citado Contrato PR/EJ Nro. 318/18, vincula a PETROPAR con la firma SAMBARIE S.R.L., como resultado de la Licitación Pública Nacional por el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica N° 37/2017 para la "Adquisición de Vehículos para PETROPAR" con ID Nro. 3339.758.

Por Nota de fecha 21 de junio de 2018 la firma REIMPEX S.R.L. comunica que se ha modificado la denominación de la Razón Social, deja de ser SAMBARIE S.R.L para denominarse REIMPEX S.R.L. manteniendo el mismo RUC. Asimismo, presentan la Escritura Nro. 140 de fecha 15 de marzo de 20198, pasada ante Notaria y Escribana Publica Rossana Mabel Ramírez Ibarra con registro Notarial N° 40 de "MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL DE LA FIRMA SAMBARIE S.R.L. COMERCIAL E INDUSTRIAL POR CAMBIO DE DENOMINACION., la cual queda bajo la denominación de REIMPEX S.R.L.

De igual manera, el proveedor presenta copia la inscripción en la Secretaria de Estado de Tributación, y copia del Dictamen del Departamento de Registro y Fiscalización de Sociedades de la Abogacía del Tesoro en la cual observan que "*los documentos presentados cumplen con los requisitos establecidos por lo que se recomienda disponer la inscripción de la Escritura pertinente en el Registro Público Correspondiente*".

El Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contratación informa que el Contrato PR EJ N° 318/18 debe ser modificado en su encabezado, en lo que

José María Ayala De Vargas
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 11.420

14/08/18
Lic. Alfredo Britos
Jefe Interino
Sección Garantías
DOC - PETROPAR

RECIBIDO
13 AGO 2018
D.O.C.
PETROPAR

Jesús Villamayor
Petróleos Paraguayos
PETROPAR

Abog. Félix M. Chávez
Dirección Operativa de Contratación
PETROPAR

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACION	
FECHA 13/8/18	
Exp. M.E. Nº 1386	
A:	
DOC	
UGCP	
Departamento de Convocatorias	
Departamento de Contratos	/
Departamento de Programación	
PARA:	
Revisión y Análisis	
Elaborar Informe	
Preparar Respuesta	
Para su conocimiento	
Fines efectos	/
Observación:	

respecta a la identificación del proveedor, quedando denominado e identificado el mismo, bajo la razón social REIMPEX S.R.L.

La Ley de Contrataciones Públicas Nro. 2051/03, en su art. 63, dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los concepto y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los Pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Atento los fundamentos expuestos y en estas condiciones, sin entrar a considerar las cuestiones técnicas y operativas propias del presente contrato, en su generalidad no se observan impedimentos para hacer viable lo solicitado por el Memorándum DOC/DCG/127/2018, para el cambio de denominación del proveedor del Contrato.

Se considera de esta forma que la Dirección Operativa de Contratación (DOC) deberá poner a consideración de la Presidencia, el pedido de Adenda Nro. 1 al Contrato PR/EJ Nro. 318/18, para resolver la implementación de la misma, salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE.-

José María Ayala De Vargas
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 11.420